REPÙBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Santa Marta

 Santa Marta, D. T. C. e H., Calle 22 No. 4 – 70, Oficina 510, Ed. Galaxia

Santa Marta D. T. C. e H., diecisiete (17) de junio del dos mil dieciséis (2016).

RADICACION: 47-001-3333-004-2016-00045-00

 ACTOR: EMPRESA SOCIEDAD SUAREZ Y SILVA LIMITADA

OPOSITOR: CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTANETO DEL MAGDALENA.

 PROCESO: ACCION DE TUTELA

La sociedad EMPRESA SOCIEDAD SUAREZ Y SILVA LIMITADA, ha impetrado a través de su Gerente y Representante Legal acción de tutela en contra de CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTANETO DEL MAGDALENA, para que previos los trámites procedimentales se acceda a la protección de su derechos fundamentales del debido proceso, habeas data, derecho al trabajo, vulnerados, a su entender, al declararlo responsable fiscal e imponerle sanciones dentro del proceso de responsabilidad fiscal adelantado en su contra. Del examen del escrito de solicitud pertinente se establece que ésta reúne los requisitos formales señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 por cuya razón habrá de admitirse y se le imprimirá el trámite preferencial que ordena la ley.

Como de otra parte, se hace menester aportar al expediente elementos de juicio en orden a demostrar la violación, como se arguye, de sus derechos fundamentales, se ordenara la practica de pruebas que estimen para el momento, pertinentes y conducentes.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E:

1.- Admítase la solicitud de tutela formulada por EMPRESA SOCIEDAD SUAREZ Y SILVA LIMITADA, en contra de la CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTANETO DEL MAGDALENA.

2.- Por tener interés directo en el resultado del proceso, vincúlese a la presente acción de tutela a la señora NOHORA ELENA CAGHUANA BURGOS en calidad de representante legal de la empresa Aguas del Magdalena S.A. para la época de los hechos, VICTORIA BENAVIDES MACEA en calidad de gerente suplente de la empresa Aguas del Magdalena S.A., el señor DARIO JOSÉ OVIEDO CASTAÑO en calidad de representante legal del Consorcio San Angel, EDWAR ENRIQUE EGURROLA HERNANDEZ en calidad de contratista ejecutor de la empresa Aguas del Magdalena S.A., JAIME ENRIQUE DE LEÓN BALLUT en calidad de contratista ejecutor de la empresa Aguas del Magdalena S.A.

3.- Notifíquese esta admisión por el medio mas expedito al señor Contralor General del Departamento del Magdalena, a la señora NOHORA ELENA CAGHUANA BURGOS en calidad de representante legal de la empresa Aguas del Magdalena S.A. para la época de los hechos, a la señora VICTORIA BENAVIDES MACEA en calidad de gerente suplente de la empresa Aguas del Magdalena S.A., al señor DARIO JOSÉ OVIEDO CASTAÑO en calidad de representante legal del Consorcio San Angel, al señor EDWAR ENRIQUE EGURROLA HERNANDEZ en calidad de contratista ejecutor de la empresa Aguas del Magdalena S.A., al señor JAIME ENRIQUE DE LEÓN BALLUT en calidad de contratista ejecutor de la empresa Aguas del Magdalena S.A., los cuales al revisar el plenario de la acción no se encuentra lugar de residencia para efectuar la notificación personal por lo que ésta se hará a través de aviso a la comunidad en la pagina web de la rama judicial y en la secretaría del despacho.

4.- Ofíciese a los antedichos funcionarios para que con destino a este tramite de tutela remita en un termino de cuarenta y ocho (48) horas, libres de distancia, un informe detallado acerca de los hechos relacionados en esta solicitud, adjuntando en lo pertinente copia de la actuación procesal surtida, en especial, del proceso verbal de responsabilidad fiscal radicado 514.

5.- Hágasele saber a los mismos que el no acatamiento a la ordenación aquí impartida hará presumir como ciertos los hechos relacionados en la respectiva solicitud (Art. 20 del Decreto 2591 de 1991).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ**